

GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA

(Secretario: Dra. Cielo López Gutiérrez)
Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tovar. Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.- Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 012

Armenia, 05 de abril de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Resolución 000589 del 22 de Marzo de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO"

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES COMO GOBERNADORA, de conformidad con la Resolución No. 571 del 16 de Marzo de 2017, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1066 del 2015, Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 525 de 1990 y,

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº ... 000589

DE 2 2 MAR 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDIO"

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES COMO GOBERNADORA, de conformidad con la Resolución No. 571 del 16 de Marzo de 2017, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las que le confiere la Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1066 del 2015, Decreto Nacional 427 de 1996, Decreto Nacional 1228 de 1995, Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Nacional 525 de 1990 y.

CONSIDERANDO:

- A-'Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su Artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:
- "(...) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personeria juridica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (...)".
- B- Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 "Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones., establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:
- "(...) "Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al lefes con respecto a las instituciones de educación superior.(...)".
- C- Que en consonancia con dicha disposición, el artículo 35 ibídem, dispone:
- "(...) <u>Las solicitudes de aprobación de reformas estatutarias, deberán dirigirse al Gobernador respectivo</u> o al Alcalde Mayor de Bogotá, y se someterán a las mismas formalidades que los artículos anteriores establecen para el otorgamiento de la personería jurídica. Para la aprobación de las reformas, únicamente se considerarán los

RESOLUCIÓN Nº 000589 DE

aspectos sobre los cuales hayan recaído las decisiones y modificaciones aprobadas por la Asamblea General.(...)".

- D- Que el artículo 24 del Decreto nacional 1228 de 1995, se establece la competencia para el reconocimiento de la personería jurídica de los organismos deportivos así:
- "(...) La personerla jurídica de los organismos deportivos de nivel nacional, será otorgada por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes. La de los organismos deportivos de los demás niveles, por las autoridades competentes del respectivo nivel. En todos los casos, para su otorgamiento se exigirá el cumplimiento de normas legales y estatutarias de carácter deportivo (...)".
- E- Que del artículo 2.6.4.6 del Decreto nacional 1085 del 2015, se desprende igualmente la competencia del Departamento para el reconocimiento de personería jurídica a los organismos deportivos departamentales así;
- "(...) Otorgamiento de la Personería Jurídica y del Reconocimiento Deportivo a los Organismos Deportivos Territoriales. Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que asl lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. (...)".
- F- Que las Ligas Deportivas son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:
- "(...) Articulo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.(...)".
- "(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y <u>las ligas</u> y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, <u>son organismos deportivos sujetos</u> a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del <u>Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.</u>
- G- Que las entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte se encuentran exceptuadas del registro ante las Cámaras de Comercio, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Nacional 427 de 1996, el cual establece:
- "(...) Excepciones. Se exceptúan de este registro, además de las personas jurídicas contempladas en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, las siguientes:

(...)

- 8. Entidades que conforman el Sistema Nacional del Deporte de los niveles nacional, departamental y municipal regulados por la Ley 181 de 1995 y Decreto-Ley 1228 de 1995. (...)".
- H- Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del QUINDIO, es el competente para reconocer personería jurídica, y aprobar los estatutos a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran las Ligas Deportivas y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de éste tipo de entidades.

RESOLUCIÓN Nº 000589 DE

I. Que verificada la solicitud, se evidencia que el señor Fernando Charry Gómez es el único nuevo integrante en la presente protocolización de dignatarios, y respecto del cumplimiento por parte de éste con los requisitos legales, para ser dignatario de dicha Liga, se aportaron el acta de grado que lo acredita como Licenciado en Educación Física, rama relacionada directamente con el Deporte, y copia de su cédula de ciudadanía.

Respecto de los demás dignatarios, se puede decir que cumplen con los requisitos para fungir como tal; por cuanto ya se han desempeñado dentro de la Liga, como integrantes de la Junta Directiva (órgano de administración y control), y el cumplimiento de los requisitos para desempeñar los cargos reposa dentro del respectivo expediente correspondiente y que reposa en la Secretaría Jurídica y de Contratación, Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones; razón por la cual, no se volvieron a solicitar.

J- Que el señor Miller García Motta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.124.359 en calidad de Presidente de la LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDIO", racicó en la oficina de gestión documental el 20 de febrero del 2017, con el No. R-4194, solicitud para protocolización de Dignatarios.

Para lo cual adjuntó los siguientes documentos:

- 1. Copia de las actas de asamblea y reunión del órgano de administración.
- Resoluciones 1, 2,3 de 2017.
- 3. Acta de Grado y copla de cedula de ciudadanía Fernando Charry Gómez.
- K- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte del Presidente de la Liga, confrontada con las disposiciones de la ley 181 del 1995, el Decretos nacionales 525 de 1990 y 1228 de 1995, la Resolución 547 del 2010 expedida por COLDEPORTES, se evidenció que la elección de dignatarios, se realizó conforme a derecho, con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable Ordenar la inscripción de dignatarios de la LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDIO.
- L- Que de conformidad con los Estatutos de la mencionada Liga el período de los Órganos de Administración y de Control, de la Comisión Disciplinaria, es de 4 años contados a partir del 28 de Abril del 2015, así mismo el período de los Miembros de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento, según lo establecido en las resoluciones de conformación de las mismas, por lo tanto el período de los miembros que se inscriben finalizará el 27 de Abril del 2019.

En virtud de la anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración y de Control, de las Comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento de la LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDIO a las siguientes personas:

	**	
	RESOLUCIÓN Nº 000589 DE	
. [6-6-1-0-0-1-0-1-0-1-0-1-0-1-0-1-0-1-0-1-	
	ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
,	MILLER GARCIA MOTTA RRESIDENTE cedula de ciudadania No. 12	
	ZORAIDA FORERO G	RAJALES
ŀ	VICEPRESIDENTE cédula de ciudadanía No HUGO LIEVANO LÓPEZ I	
	TESORERO cédula de ciudadanía No. 18 LUIS FERNANDO LEAL R	
1	SECRETARIO con la cédula de ciudadanía	No. 7.554.860
	VOCAL FERNANDO GÓMEZ CHA Con la cédula de ciudadanía	
	ÁDONIO DE AQUEDO.	
	ÓRGANO DE CONTROL	
	PAULA ANDREA CORF REVISORA FISCAL identificada con la cédula	
0.63	PRINCIPAL No. 41.939.387.	
	REVISORA FISCAL LIZETH HERRERA PO con la cédula de ciudadar	
	SUPLENTE 41.941.953.	
		
	COMISIÓN DISCIPLINARIA	
	YIMMY POSADA LONDOÑO identificado con la cédu No. 1.094.882.742.	la de ciudadanía
	JOSE ALEXANDER OLAYA LUGO, identificado con la	a cédula de
3	JUAN CARLOS TRUJILLO FORERO, identificado cor	n la cédula de
•	cudadanía No. 1.094.899.535.	
Г		
	COMISIÓN TÉCNICA	
}	JOAQUIN BARON PLATA. identificado con la cédula o	de ciudadanía No.
25	12.136.001 JOSÈ EUGENIO BAUTISTA OTÀLORA, identificado o	
,	ciudadanía No. 12.118.854	
	FRANCISCO ANTONIO PELÀEZ, identificado con la o ciudadanía No. 18.465.004	equia de
Ī		
	COMISIÓN DE JUZGAMIENTO	
	Hugo Elías Muñoz identificado con la cédula de ciuda 18.389.422	· ·
	Guillermo Agreda, Identificado con la cédula de ciuda 7 544.563	danía No.
1	Hernán Javier Álzate, identificado con la cédula de ciu	dadania No.
	7.552.277	

RESOLUCIÓN Nº 000589 DE

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del QUINDIO, como miembros de los Órganos de Administración y de Control, de las Comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento de la LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDIO, a las personas anteriormente inscritas, por el periodo establecido en los estatutos.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la LIGA DE LUCHA OLIMPICA DEL QUINDÍO, al señor MILLER GARCÍA MOTTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.124.359

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del QUINDIO.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

<u>ARTÍCULO SEXTO:</u> Se deben adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Quindío, a los veintidós (22) días del mes Marzo del dos mil diecisiete (2017).

